

*Primer Juzgado de Policía Local
Curicó*

Fojas setenta y tres (73)

Rol N°1613-16 CR

Curicó, veintitrés de Diciembre del año dos mil dieciséis.

Vistos:

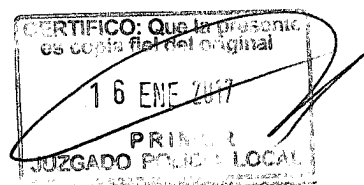
A fojas uno, rola parte policial N°676, de la Primera Comisaría de Curicó, que da cuenta que el día 29 de abril del año 2016 a las 13:07 horas, se presentó ante el Cuerpo de Guardia, la ciudadana identificada como Ester Curado Gutiérrez, española, casada, estudios superiores, profesora, domiciliada en el Lote 22-A Fundo Los Maitenes Km.10 Camino Zapallar Curicó y expuso: Que hace 03 (tres) días a la fecha realizó la denunciante una compra de una estufa Toyotomi, color crema, por un valor \$ 350.000 (trescientos cincuenta mil pesos), en la tienda comercial Homecenter Sodimac, distribuidora de la marca en Chile; especie que fue instalada en el suelo del baño del inmueble y que el día 28.04.2016 alrededor de las 20:30 horas en circunstancias que llegó a su domicilio después de haber asistido a una reunión de índole particular, se pudo percatar que la estufa se encontraba quemada en su estructura y sistema de encendido desconociendo los motivos. Hace presente en el parte, que la denunciante efectuará las diligencias en la Tienda Comercial para llevar una respuesta al Tribunal de Policía Local de Curicó. Se adjunta fotografías de la especie que resultó con daños. En relación con el avalúo de los daños; la denunciante avalúa los daños causados en la suma de \$ 1.000.000 (Un millón de pesos). Testigos: De este hecho no hubo.

A fojas seis, rola comparecencia de doña Ester Curado Gutiérrez, ya individualizada, quien exhortado a decir la verdad expone que ratifica su declaración entregada a Carabineros. Sin embargo, señala que el precio de la estufa es de \$219.990. Por otro lado, expresa que al momento encontrar la estufa con llamas, ésta seguía prendida y emanando gas de combustión. Agrega que intentó apagarla, pero no funcionaba el botón de emergencia de dicho producto, por lo que tuvo que sacarla al exterior de la casa, sin perjuicio que siguió prendida por lo menos 30 minutos. Indica que al intentar cambiarla de lugar, se cayó con la estufa con llamaradas y esta siguió encendida. Luego de eso, llegó su suegro y fue él, quien vació el keroseno de la estufa. Mientras pasaba todo esto, todas las ventanas quedaron abiertas para que pudiera salir todo el humo de la combustión de la estufa. Expone que su suegro se llevó a su bebé de 18 meses a su casa, mientras ella intentaba colocar agua limpia y comida para los animales para ver si se podía quedar ahí, pero el olor seguía siendo tóxico y ella seguía con tos convulsiva, ya que es asmática. Por esta razón decidió pasar la noche donde sus suegros, avisándole a un compañero de trabajo que no podría asistir al trabajo. Al otro día, viernes en la mañana volvió a la casa, donde seguía el mismo olor persistente, a pesar de tener las ventanas abiertas. Desde entonces ha estado limpiando su casa, sin embargo, sigue el techo, todas las murallas, muebles y ropa sucios, como con un aceite. Posteriormente, hizo valer la garantía del producto en Homecenter, por la devolución del monto de la compra, lo que se hizo efectivo. A su vez puso una reclamación, preguntando quien se iba a hacer cargo de los gastos de pintura y de aseo, pero hasta el momento nadie la ha contactado.

A fojas quince, Ester Curado Gutiérrez, designa abogado patrocinante y confiere poder para que la represente a don Pedro Alejandro Vidal Ramírez, abogado de la plaza.

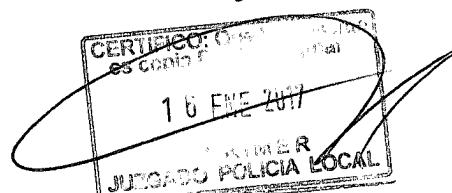
A fojas diecinueve, Jessica Cristina Becerra Quinteros, rut 11.370.934-0, estudios técnicos, contador general, domiciliada en Avenida Carlos Condell 1192, en representación de Sodimac S.A, según documento que acompaña y en su calidad de subgerente de operaciones. Señala que con respecto a la denuncia, desconoce el tema, por lo que queda consultar al departamento de servicio al cliente de la tienda, si hay algún reclamo vigente y en qué proceso está.

*Membrillar 443
Curicó*



A fojas cuarenta y cinco, rola presentación de Gunther Emilio Kreither Feliú, mandatario judicial, abogado con domicilio en calle 1 Sur N° 885, piso 2 comuna de Talca, quien en representación de Sodimac S.A., rut 96.792.430-K, expone que en su calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión asume personalmente el patrocinio en el proceso.

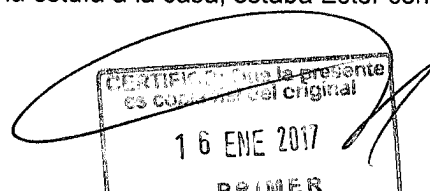
A fojas cuarenta y seis, rola acta de comparendo con la comparencia de la parte denunciante doña Ester Curado Gutiérrez, asistida por su abogado don Pedro Vidal Ramírez, y de la parte denunciada Sodimac S.A., representada por su abogado don Gunther Kreither Feliú. La parte denunciante ratifica el parte policial que rola a fojas 1, y declaración indagatoria de fojas 6. La parte denunciada contesta la denuncia infraccional interpuesta por doña Ester Curado Gutiérrez, solicitando desde ya su total rechazo con costas. Los antecedentes en los que se funda esta contestación son los siguientes: 1) Inconsistencia entre el parte policial y lo relatado en la denuncia: Expone que señala el parte policial que la denunciante, instaló en el suelo del baño del inmueble la respectiva estufa y que al llegar a su domicilio, se pudo percatar de que ésta se encontraba quemada en su estructura y sistema de encendido, desconociendo los motivos de ello. Sin embargo, en el relato recientemente expuesto indica la denunciante que se habría encontrado en el inmueble mientras la estufa se incendió, asimismo indica que la habría encendido con al menos 30 minutos de antelación a su ingreso al domicilio y manifiesta asimismo que el denominado botón de emergencia que tiene el producto no habría servido, en circunstancias que de su primer relato indica la denunciante que no se encontraba en el hogar. 2) Indica el denunciado, que la estufa se trata de un modelo a Kerosene de combustión, el que sin lugar a dudas no puede ser utilizado al interior de un baño, lugar que no cuenta con las condiciones mínimas de ventilación y humedad para el correcto y eficiente uso de este tipo de elementos. En efecto, la condensación que se provoca en un baño, impide el seguro funcionamiento de este tipo de estufas, ya que es altamente probable que el vapor, y /o la falta de ventilación provoquen se apague la llama de su mecanismo interno. 3) Además de lo expuesto expresa que la denunciante señala en su parte policial que el valor de la estufa adquirida ascendió a \$350.000, no obstante según se acreditará en la oportunidad procesal pertinente, el valor de adquisición ascendió a \$219.990. Asimismo, hace presente, que sin perjuicio de lo señalado precedentemente, su mandante como una política habitual de servicio al cliente, devolvió a la denunciante mediante la emisión de una nota de crédito el valor íntegro de la estufa adquirida, hecho que en caso alguno importa, como lo plantea la denunciante, una tacita aceptación de responsabilidad, sino que este tipo de medidas son concordantes con las políticas comerciales que tiene Sodimac S.A., para con sus clientes. Agrega que es claro que la combustión de la estufa marca Toyotomi, adquirida por la Sra. Curado Gutiérrez, se debió a una negligente utilización de la misma, por tanto solicita el rechazo de la denuncia infraccional, con costas. Se realiza el llamado a conciliación, y propuestas las bases por parte del Tribunal, no se produce. Se recibe la causa a prueba. La actora los documentos acompañados de fojas 2 a fojas 5 con citación. Asimismo acompaña los siguientes: 1.- Manual de usuario de la estufa de mecha Toyotomi. 2.- Set de 4 fotografías; 3.- Set de 11 fotografías correspondiente al inmueble de su representada; 4.- Nota de crédito electrónica N°034380517 de fecha 29 de abril de 2016, emitida por Sodimac S.A. La parte denunciada adjunta: 1.- Copia de boleta electrónica N°383336885, emitida por Sodimac S.A. 2.- Copia de nota de crédito N°34380517 de fecha 29 de abril de 2016. Testimonial: La parte denunciante presenta a declarar a los siguientes testigos. 1.- Mirtza Rachel Boada Valenzuela, rut 11.233.657-5, quien previamente juramentada expone: "Fue casi a final del mes de abril si no es un 28 fue un 29, de este año, yo fui a la casa de la Sra. Ester, necesitaba explicarle una modificación que habíamos hablado del tema de su plan en la Isapre, coordinamos la fui a ver a su casa, en la tarde, yo salgo a terreno después de las 6, llegué a su casa, hablamos, veinte minutos media hora. Recuerdo que sacó la estufa la encendió entramos, le mostré los papeles seguimos hablando dentro del tema nuestro a lo que iba yo. Después entró la estufa a una salita en el baño y seguimos conversando y ahí le hice firmar un par de cosas me fui cerca de las 8 más o menos o por ahí, es lo que recuerdo, 7 y media por ahí. Después no sé lo que pasó, porque después me fui de ahí". Repreguntas: 1.- ¿Cómo recuerda la fecha de ocurrencia del hecho, por qué? R: Porque es mi cierre de mes, y tenía que comentarle la modificación y de hecho ella me tenía que firmar. 2.- ¿Para que diga la testigo, si vio el momento en que la denunciante enciende la estufa? R: Si lo vi. 3.- ¿En qué lugar especificó encendió la estufa? R: Afuera de la casa en la terracita. 4.- ¿Para que diga la testigo, cuanto tiempo estuvo prendida la estufa fuera de la casa aproximado? R: Unos veinte minutos, media hora. 5. - ¿Para que diga la testigo, si al momento de ingresar la estufa esta



*Primer Juzgado de Policía Local
Curicó*

emanaba algún tipo de olor a mala combustión de la parafina, algún tipo de aroma o humo? R: Que yo me haya percatado o recuerde, no. 6.- ¿Para que diga la testigo, como es el tamaño del baño de la denunciante y si este tiene algún tipo de ventilación. Que especifique cuál? R: La sala de baño es grande, ventilación ventana. 7.-¿Para que diga la testigo, si recuerda si la ventana estaba cerrada o abierta? R: No me percaté de esos detalles. 8.- ¿Para que diga la testigo, si recuerda de qué color es la estufa? R: Clarita, blanca. 9.- ¿Qué forma tiene? Detalle. R: De estas redondas que son conocidas, las formas de estas estufas, redondas, altas. 10.- ¿Con quienes se encontraba la denunciante en ese momento? R: Con su hijo chiquitito. Contrainterrogaciones: 1.-¿Para qué precise la testigo, la hora de llegada al domicilio de la actora? R: Alrededor de las 6 y media. Era una reunión de encuentro que teníamos. 2.- ¿Para qué diga la testigo, si la denunciante se encontraba en el domicilio cuando ella llegó? R: Sí. 3.- ¿Para qué precise la testigo, en qué lugar del baño instaló la estufa la denunciante? R: La puso en el baño en un lugar, donde no molesta, me da la idea que por el hijo, en una parte que no da problemas. Como en la entrada, de donde estábamos, la puso dentro del baño. 4.- ¿Cómo le consta que la puso dentro del baño? R: Porque la miré yo le seguí hablando. No. 2.-Luis Sebastián Muñoz Osorio, rut 13.351.201-2, quien previamente juramentado expone: "La fecha que ocurrió esta situación fue el 28 de abril del 2016. Bueno yo me enteré de esta situación porque en ese entonces fui al domicilio de la demandante, Ester, a retirar unos documentos de su marido, los cuales yo tenía que llevar a nuestro lugar de trabajo en Talca, por obviamente relacionado con nuestro trabajo que tengo en común con el marido de Ester. Al llegar a la casa de Ester, tiene que haber sido entre un cuarto para las 8, u 8, porque termino de trabajar a las 7 y media de la tarde. En el momento que voy llegando a la vivienda, encuentro el portón de su casa abierto, ingreso en mi vehículo hacia su casa y veo algo encendido en el piso, saliendo de la cabaña, al costado de la terraza y una humareda en la casa. Una vez que veo todo eso, ingreso en la camioneta y me apuro, porque me preocupé. Luego de eso, me acercó a Ester y me comenta lo que había pasado. Veo a Ester bastante desconcertada por la situación que estaba viviendo, comencé a calmarla, que gracias a Dios no había pasado a mayores, le dije que no ingresara con su hijo a la vivienda porque estaba lleno de humo negro y luego me quedé con ella hasta que llegaran sus familiares, ya que estaba sola con su hijo en la casa. Me extraña mucho que haya ocurrido eso con un artefacto nuevo, una estufa Toyotomi, supe que Ester encendió la estufa como corresponde, que se leyó el manual como corresponde y todo su procedimiento fue de acuerdo a lo leído, y eso fue lo extraño de la situación. La estufa no cumplió su función, ya que en casos de emergencia esas estufas tienen un apagado automático. Yo tuve una estufa similar a esa y solo con el roce de una mesa de una silla o se voltea un poco la estufa, el encendido automático, se apaga, hace su funcionamiento. La estufa fue encendida como corresponde fuera en la terraza, después de los 20 minutos o 30 minutos que Ester esperó que estuviera encendida la ingresó dentro de la casa. Después Ester se fue a una reunión dejó la estufa en un lugar seguro dentro de la casa donde no pudiera suceder nada, en el baño. Después de tiempo equis en la reunión, porque su hijo estaba inquieto, ya que se acercaba la comida, ella volvió a su domicilio, llegando a su domicilio se percató que su cabaña estaba llena de humo negro. Ella dejó a su hijo fuera de su cabaña e ingresó a ver qué pasaba con la situación dentro. Se percató que la estufa estaba inflamada y la tomó y la sacó fuera de la cabaña, se preocupó de que su hijo no se fuera a acercar a la estufa, porque también había dejado en la terraza a su hijo, y volvió a tomar la estufa y la dejó en otro sector que es en el lugar alejada de la terraza, ya que es de madera y Ester pensó que se iba a encender también la terraza, y al moverla a un sector más seguro Ester se cayó y de ahí la estufa quedó en ese lugar. Cuando llegué al lugar a retirar los documentos Ester me contó cómo fue la situación completa. Después que llegaron sus familiares, me retiré del lugar". Repreguntas: 1.- ¿Para que diga el testigo, si sabe si la denunciante intentó utilizar el botón de apagado de emergencia y de ser así como lo sabe? R: El botón de emergencia funciona de forma automática, como lo sé porque tuve una estufa similar. Contrainterrogaciones: 1.- ¿Para que aclare el testigo, cómo sabe que la estufa fue encendida de manera correcta? R: Por lo que me comentó Ester. 2.- ¿Para que diga el testigo, si la estufa se encontraba encendida al ser instalada en el baño? R: No estaba en ese momento preciso, pero Ester me comentó que cuando entró la estufa en el baño, estaba encendida correctamente. 3.- ¿Para que diga el testigo, si habían moradores en la casa mientras se instaló la estufa prendida en el baño? R: Sí, estaba una amiga de Ester, Mirtza. 4.- ¿Para que diga el testigo, con quien estaba Mirtza? R: Con Ester y el hijo de Ester. 5.- ¿Para que aclare el testigo, sus dichos en relación a que con anterioridad, manifestó que no había nadie en la casa y que Ester se encontraba junto a su hijo en una reunión del condominio? R: En el momento de entrar la estufa a la casa, estaba Ester con su

*Membrillar 443
Curicó*



*Primer Juzgado de Policía Local
Curicó*

amiga y su hijo, y la estufa estaba encendida y después Ester se fue a su reunión y no quedó ningún morador. 6.- ¿Para que aclare el testigo, si al salir Ester de su casa y que esta quedara sin moradores, si la estufa se encontraba encendida? R: Si. 7.- ¿Para que aclare el testigo, en qué lugar se encontraba encendida la estufa al estar la casa sin moradores? R: Dentro del baño. 3.- Oscar Ricardo Solar Villar, rut 8.225.884-1, quien previamente juramentado expone: "28 de abril de 2016, la Sra. Ester me avisa por teléfono a las 20 horas, 20 horas 30 más o menos a esa hora, que se le incendió una estufa, por lo cual al otro día no podrá asistir. a trabajar, de hecho me manda unas fotos vía whatsapp, mostrando como queda su casa, el sector donde se inflamó la estufa, le ofrezco mi ayuda a nivel profesional interno, porque al otro día tiene 8 horas de clases que hay que cubrir y a nivel personal, si pudiera prestarle ayuda le ofrecí mi ayuda". Repreguntas: 1.- ¿Para que diga el testigo, si la denunciante le hizo algún comentario de cómo ocurrieron los hechos? R: Más que hacerme el comentario, yo le consulté, porque no es usual que un colega le diga que estuvo a punto de incendiarse su casa. Me contó que se le había inflamado una estufa y que la había comprado hace muy poquitos días, a lo que yo le comenté que yo tenía una de marca Toyotomi, y nunca me había sucedido nada. 2.- ¿Para que diga el testigo, si dentro de las cosas que él le consultó a la denunciante, consultó también si había intentado apagar la estufa con el botón de emergencia? R: No se si use la palabra botón de emergencia, pero si le consulté como había intentado apagarla, porque la mía específicamente no tiene un botón de emergencia, tiene unas lucecitas adelante, pero desconozco el uso de la teclera. 3.- ¿Para que diga el testigo, que le respondió de cómo había intentado apagarla? R: Si la Sra. Ester me dijo que había intentado apagarla, usando un botón, me imagino que sería el botón de emergencia. 4.- ¿Para que diga el testigo, si ese botón funcionó o no? R: Aparentemente, no, porque salían algo así como llamaradas, y a mi también me interesaba su salud y la de su familia en el fondo. Contrainterrogaciones: 1.- ¿Para que diga el testigo, si conoce el lugar del accidente? R: Lo conozco, porque la Sra. Ester en la época verano, nos invitó a los colegas a una actividad social en su casa, del cual participamos alrededor de unos 12 a 14 colegas. 2.- ¿Para que diga el testigo, si sabe dónde y cómo se encendió la estufa el día 28 de abril? R: Me contaba la Sra. Ester en esa comunicación telefónica, que estaba en un habitáculo entre el living y el baño, en el baño, el lugar donde estaba precisamente en ese momento no sé, pero en ese sector, porque es el más propicio para protegerlo de su hijo. 3.- ¿Para que diga el testigo si había moradores en la casa al producirse el accidente? R: Tengo entendido que estaba solamente la señora Ester con su hijo. 4. - ¿Para que diga el testigo, si sabe si la señora Ester asistió junto a su hijo, a una reunión del condominio fuera de su hogar, el día del accidente? R: Lo desconozco. Se puso término al comparendo firmando los comparecientes junto al tribunal.

A fojas cincuenta y nueve, Pedro Alejandro Vidal Ramírez, abogado por la parte denunciante, objeta documentos, sustentando en que su contraria ha acompañado al expediente, un documento, el cual denominó Nota de Crédito por la devolución del dinero de la estufa, sin embargo, expresa que el documento no es la nota de crédito, sino que una simple simulación o constancia de nota de crédito, razón por la cual el tribunal no puede tenerlo por acompañado, toda vez que no es el documento individualizado, pues este realmente se denomina detalle de Nota de Crédito y no es efectivamente la Nota de crédito. Por tales consideraciones es que lo objeta por falsedad; solicitando que se tenga por objetado.

A fojas sesenta y ocho, se tuvo por evacuado el traslado de la objeción de documentos en rebeldía, dejándose su resolución para definitiva.

A fojas setenta y uno, la Sra. Secretaria certifica que no existen diligencias pendientes.

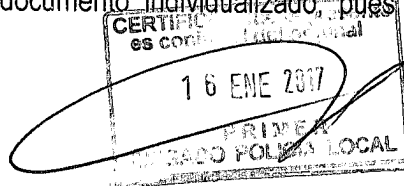
Se trajo los autos para fallo, y,

CONSIDERANDO.

1.- EN CUANTO A LA OBJECIÓN DE DOCUMENTOS.

PRIMERO. Que a fojas cincuenta y nueve, objeta un documento la parte denunciante, fundada en que su contraria adjuntó al expediente, un documento, el cual denominó Nota de Crédito por la devolución del dinero de la estufa, sin embargo, expresa que el documento no es la nota de crédito, sino que una simple simulación o constancia de nota de crédito, razón por la cual el tribunal no puede tenerlo por acompañado, toda vez que no es el documento individualizado, pues este

*Membrillar 443
Curicó*



*Primer Juzgado de Policía Local
Curicó*

realmente se denomina detalle de Nota de Crédito y no es efectivamente la Nota de crédito. Por tales consideraciones es que lo objeta por falsedad; solicitando que se tenga por objetado.

SEGUNDO. Que se tuvo por evacuado el traslado de la objeción de documentos, en rebeldía de la denunciada.

TERCERO. Que, este tribunal apreciando los antecedentes de conformidad a las reglas de la sana crítica, procederá en la parte resolutive del presente fallo a acoger la objeción atendido a que al analizar el documento, es posible establecer que este se denomina "Consulta de documentos", teniendo un subtítulo llamado "Detalle Nota de Crédito", entregando la descripción de una nota de este tipo, sin embargo a juicio de este sentenciador, en estricto rigor no constituye una nota de crédito en los términos en los que fue acompañado por el denunciado. Se acogerá la objeción.

II.- EN CUANTO A LO INFRACCIONAL.

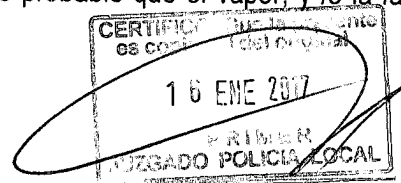
CUARTO. Que esta causa ha iniciado con la denuncia de Carabineros de la Primera Comisaría de Curicó, alojada a fojas uno y deducida por Ester Curado Gutiérrez, en contra de Sodimac S.A. Dicha presentación se trató latamente en el acápite expositivo de este fallo, por lo que en esta parte se da por reproducida.

QUINTO. Que la parte denunciada contesta de forma verbal en la audiencia de comparendo de fojas 46 y siguiente. Dicha contestación fue tratada abundantemente en lo expositivo de esta sentencia, por lo que en esta parte se remite a ella.

SEXTO. Son hechos denunciados, los siguientes: Que Ester Curado Gutiérrez, compró en Sodimac S.A. Curicó, una estufa marca Toyotomi, color crema, en la suma de \$219.990. El 28 de abril de 2016, dicha estufa fue instalada encendida, en el baño de su casa y alrededor de las 20:30 horas, saliendo del lugar la actora para asistir a una reunión de índole particular, al volver a su domicilio, se pudo percatar que la estufa se encontraba quemada en su estructura y sistema de encendido desconociendo los motivos. Agrega la denunciante que intentó apagarla, pero no funcionaba el botón de emergencia de dicho producto, por lo que tuvo que sacarla al exterior de la casa, sin perjuicio que siguió prendida por lo menos 30 minutos. Indica que al intentar cambiarla de lugar, se cayó con la estufa expeliendo llamaradas, siguiendo encendida siguió encendida. Luego de eso, llegó su suegro y fue él, quien vació el keroseno de la estufa. Mientras esto sucedía, abrió todas las ventanas para que pudiera salir todo el humo de la combustión de ese artefacto. Expone que su suegro se llevó a su bebé de 18 meses a su casa, mientras ella intentaba colocar agua limpia y comida para los animales para ver si se podía quedar ahí, pero el olor seguía siendo tóxico y ella seguía con tos convulsiva, ya que es asmática. Por esta razón decidió pasar la noche en casa de sus suegros, avisándole a un compañero de trabajo que no podría asistir. Al otro día, viernes en la mañana volvió a la casa y seguía el mismo olor persistente a pesar de tener las ventanas abiertas. Desde entonces ha estado limpiando su casa, sin embargo, sigue el techo, todas las murallas, muebles y ropa sucios, como con un aceite. Posteriormente, hizo valer la garantía del producto en Homecenter, por la devolución del monto de la compra, lo que se hizo efectivo. A su vez puso una reclamación, preguntando quien se iba a hacer cargo de los gastos de pintura y de aseo, pero hasta el momento nadie la ha contactado.

SÉPTIMO. Que el denunciado ha contestado argumentando lo siguiente: 1.- Inconsistencia entre el parte policial y lo relatado en la denuncia: Hace presente que en el parte policial la denunciante menciona que instaló en el suelo del baño del inmueble la estufa y al llegar a su domicilio, se percató que ésta se encontraba quemada en su estructura y sistema de encendido, desconociendo los motivos. Sin embargo, en esta narración, ella indica que se habría encontrado en el inmueble mientras la estufa se incendió, asimismo expresa que la habría encendido con al menos 30 minutos de antelación a su ingreso al domicilio y manifiesta asimismo que el denominado botón de emergencia que tiene el producto no habría servido, en circunstancias que de su primer relato acota que no se encontraba en el hogar. 2.- Alega además que la estufa se trata de un modelo a Kerosene de combustión, el que sin lugar a dudas no puede ser utilizado al interior de un baño, lugar que no cuenta con las condiciones mínimas de ventilación y humedad para el correcto y eficiente uso de este tipo de elementos. En efecto, la condensación que se provoca en un baño, impide el seguro funcionamiento de este tipo de estufas, ya que es altamente probable que el vapor, y/o la falta de

*Membrillar 443
Curicó*



*Primer Juzgado de Policía Local
Curicó*

ventilación provoquen se apague la llama de su mecanismo interno. 3.- Argumente además, que la actora señala en el parte policial que el valor de la estufa adquirida ascendió a \$350.000, no obstante, según acreditará en la oportunidad procesal pertinente, el valor de adquisición ascendió a \$219.990. Asimismo, menciona, que sin perjuicio de lo señalado, su mandante como una política habitual de servicio al cliente, devolvió a la denunciante mediante la emisión de una nota de crédito el valor íntegro de la estufa adquirida, hecho que en caso alguno importa como lo plantea la actora, una tácita aceptación de responsabilidad, sino que este tipo de medidas van de la mano con las políticas comerciales que tiene Sodimac S.A., para con sus clientes. Por tanto, culmina su defensa exponiendo que es claro para su parte que la combustión de la estufa marca Toyotomi, adquirida por la Sra. Curado Gutiérrez, se debió a una negligente utilización de la misma, por tanto solicita, respetuosamente el rechazo de la denuncia infraccional, con expresa y ejemplar condena en costas.

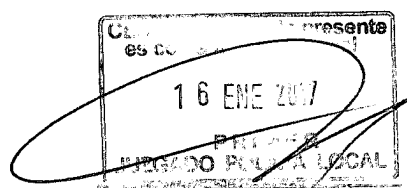
OCTAVO. Que para acreditar sus dichos la parte denunciante se vale de prueba documental consistente en: -Set de 8 fotografías; - Manual de usuario de la estufa de mecha Toyotomi; -Set de 4 fotografías autorizadas ante notario; -Set de 11 fotografías correspondiente al inmueble de su representada con citación; -Nota de crédito electrónica N°034380517 de fecha 29 de abril de 2016, emitido por Sodimac S.A. Asimismo, presenta a declarar a los siguientes testigos: Mirtza Rachel Boada Valenzuela, Luis Sebastián Muñoz Osorio y Oscar Ricardo Solar Villar.

NOVENO. Que por otro lado el denunciado presenta como prueba documental lo siguiente: - Copia de boleta electrónica N°383336885, emitida por Sodimac S.A.; - Copia de nota de crédito N°34380517 de fecha 29 de abril de 2016. No presenta prueba testimonial.

DÉCIMO. Que en ese orden de cosas, este sentenciador a la luz de un análisis de los antecedentes del juicio y prueba rendida, concluye que no se encuentra acreditado fehacientemente en el proceso que los hechos denunciados configuren infracción a la Ley N°19.496. Para ello ha tenido especialmente presente lo siguiente: A.- Las partes están contestes de que la denunciante compró una estufa marca Toyotomi, en Sodimac S.A., por la suma de \$219.990. B.- Que en virtud de la prueba documental alojada al proceso, en especial de las fotos simples de fojas 3 a 5, y 25 a 35, y también de las fotografías autorizadas ante notario de fojas 21 a 24, y atendido a las declaraciones de los testigos, se establece que dicho producto en las circunstancias expresadas en la denuncia, incendia. C.- Que atendido a lo anterior, la actora, se dirige al proveedor y con fecha 25 de abril de 2016, se le devuelve la cantidad pagada, en los términos señalados en la nota de crédito N°034380517, alojada al proceso a fojas 36. D.- Que sin embargo, no existe prueba suficiente que acredite que el desperfecto anteriormente señalado, sea imputable al proveedor denunciado, ya que como expresa la denunciante en el parte de fojas 1, la estufa falló por motivos desconocidos. Cabe señalar, que en virtud de la prueba testimonial presentada por la denunciante, se determina que la estufa materia de este juicio, estuvo encendida dentro de un baño, sin supervisión, ya que la actora egresó de su casa para asistir a una reunión y al momento de regresar a su domicilio se percató que el artículo se estaba quemando. Así lo expresa el deponente don Luis Sebastián Muñoz Osorio al relatar la forma en que ocurrieron los hechos: "Después Ester se fue a una reunión dejó la estufa en un lugar seguro dentro de la casa, donde no pudiera suceder nada, en el baño. Después, Ester se fue a la reunión con los vecinos de su condominio. Después de tiempo x en la reunión, porque su hijo estaba inquieto, ya que se acercaba la comida, ella volvió a su domicilio, llegando a su domicilio se percató que su cabaña estaba llena de humo negro. Ella dejó a su hijo fuera de su cabaña e ingresó a ver qué pasaba con la situación dentro. Se percató que la estufa estaba inflamada y la tomó y la sacó fuera de la cabaña (...)". A su vez, ante la pregunta ¿Para qué aclare el testigo, en qué lugar se encontraba encendida la estufa al estar la casa sin moradores? respondió que: "En el baño". En ese sentido, a juicio de esta sentenciadora, la actora, no aplicó las recomendaciones básicas de este tipo de estufas, según Manual de Usuario que consta a fojas 20, documento indubitado, en su apartado séptimo denominado "Recomendaciones básicas", se establece que. "Nunca deje la estufa encendida sin supervisión". E.- Por lo dicho anteriormente, y en especial, al no existir, antecedentes suficientes, que permitan esclarecer la razón de la falla de la estufa y que fuera imputable al proveedor, es que en la parte pertinente de esta sentencia no se dará lugar a la denuncia. F.- Analizados los demás medios de prueba, no alteran las afirmaciones precedentes.

III.- EN CUANTO A LAS COSTAS.

*Membrillar 443
Curicó*



*Primer Juzgado de Policía Local
Curicó*

DÉCIMO PRIMERO. Que no se condenará en costas a la denunciante, por haber tenido motivos plausibles para litigar, y

TENIENDO PRESENTES:

Los artículos 1, 2, 3, 18, 19, 20, 21, 23, 50 de la Ley N° 19.496 v demás disposiciones citadas: 1, 3, 7, 9, 14, 17, y 24 de la Ley número 18.287; y demás disposiciones legales citadas y pertinentes,

SE DECLARA:

I- EN CUANTO A LA OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS.

PRIMERO. Que se da lugar a la objeción de documentos impetrada por la denunciante a fojas 59.

II.- EN CUANTO A LO INFRACCIONAL.

SEGUNDO. Que no se hace lugar a la denuncia de fojas 1 y siguientes, y se absuelve a Sodimac S.A., representada por la subgerente de operaciones doña Jessica Cristina Becerra Quinteros, ambos domiciliados en Avda. Carlos Condell N° 1192, Curicó.

III-EN CUANTO A LAS COSTAS.

TERCERO. Cada parte pagará sus costas.

Anótese, notifíquese y archívese oportunamente. Remítase copia autorizada al Servicio del Consumidor.

Dictada por doña Teresa Andrea Cavalla Penroz, Juez Letrada Subrogante.

